

RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se convoca concurso para la publicación y distribución de discos populares.

La Dirección General de Radiodifusión y Televisión convoca concurso orientado hacia la publicación y distribución de una serie de discos de amplia difusión y de carácter popular que formen una colección denominada «Discos RTV».

La intensa campaña de propaganda con que la Dirección General de Radiodifusión y Televisión servirá a la difusión de los discos tiene la doble finalidad de asegurar su promoción por todo el territorio nacional y al mismo tiempo la concurrencia de autores, artistas e intérpretes españoles a un concurso beneficioso para la extensión de la cultura musical.

Con este propósito, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y para darle la oportuna publicidad, convoca concurso entre editores o agrupaciones de editores, con arreglo a las bases que se insertan a continuación.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, Adolfo Suárez González.

Pliego de bases para el concurso «Discos RTV»

Primera.—Es objeto del presente concurso la impresión y distribución de discos de amplia difusión y carácter popular que formen una colección denominada «Discos RTV».

Segunda.—El contenido sobre el que versarán los temas de dicha colección será variable y ordenado en series, con el propósito de extender la cultura musical. Los títulos serán propuestos por el adjudicatario al Ministerio de Información y Turismo, el cual podrá igualmente formular al referido adjudicatario sus propias sugerencias. Sin perjuicio de la universalidad y de la variedad de la colección, se procurará intensificar en ella la presencia de autores, artistas e intérpretes españoles, así como de producciones de igual nacionalidad.

Tercera.—Los discos tendrán el formato habitual de los llamados «discos de larga duración» (L.P.), de 30 cm. de diámetro y 33 1/3 revoluciones por minuto. La calidad del corte de acetatos, proceso de galvanoplastia y prensaje deberá ser impecable, y las grabaciones, mono-estéreo (grabación universal).

Cuarta.—Los estudios de los discos serán de cartulina adecuada, impresos exteriormente por ambas caras, con policromía en el anverso.

Quinta.—El ritmo de lanzamiento no será inferior al de un disco distinto cada dos semanas.

Sexta.—El adjudicatario se compromete a editar cincuenta mil copias de cada disco, cifra que podrá ser ampliada por acuerdo entre el Ministerio de Información y Turismo y el adjudicatario, según las condiciones del mercado y el interés de cada grabación.

Séptima.—Las propuestas se formularán sobre la base de que el precio de venta al público de cada disco pueda ser como máximo de cien pesetas.

Octava.—La presente convocatoria determinará la grabación bajo el régimen establecido por este concurso de los cien primeros discos de la colección, cifra susceptible de ser ampliada por acuerdo entre el Ministerio de Información y Turismo y el adjudicatario.

Una vez publicados los cien primeros discos, el nombre y características de la colección no podrán ser utilizados por los adjudicatarios, ya que se entenderá que son propiedad del Ministerio de Información y Turismo, y solamente previo acuerdo de éste será posible continuar, por los mismos u otros adjudicatarios, la colección referida.

Novena.—El Ministerio de Información y Turismo no intervendrá en la actividad comercial prevenida para la adjudicación de este concurso ni en el legítimo beneficio que de él pueda recibir su adjudicatario. Solamente vigilará su buen desarrollo y el cumplimiento del contrato firmado como consecuencia de la presente convocatoria.

Décima.—Los concursantes habrán de acreditar:

- Estar en condiciones de utilizar fábricas de prensaje y talleres gráficos con capacidad suficiente para la producción de discos y estuches previstos en la presente convocatoria.
- Demstrar de forma fehaciente que disponen de una red propia de distribución o pueden utilizar un mecanismo de difusión comercial que permita situar los discos en cualquier localidad del país con la máxima eficacia.

Undécima.—Los concursantes podrán incluir en sus propuestas la oferta detallada de uno o más modelos de tocadiscos.

Duodécima.—En la resolución del concurso se tendrán en cuenta no solamente la proposición que se estime más ventajosa en su aspecto económico, sino también el prestigio profesional de las Entidades que concurren, valoradas discretionalmente por la Comisión Asesora que se designa en las presentes bases, así como la especialización acreditada en este tipo de ediciones.

Decimotercera.—El Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, se compromete a programar, por medio de sus antenas de Ra-

dio Peninsular y de Televisión Española, una serie de actuaciones que con carácter gratuito se emitirán para la promoción y venta de los discos.

El valor de esta publicidad será de veinte millones de pesetas como mínimo y de treinta millones como máximo, calculadas en función del precio de esa publicidad en tarifa en el momento de la emisión de los anuncios, siendo el Ministerio de Información y Turismo quien determinará la forma, horarios, periodicidad y características de estas campañas en radio y televisión.

Los «spots» precisos para la realización de esta campaña serán por cuenta de la Empresa adjudicataria, que los confeccionará bajo la supervisión de Televisión Española.

Decimocuarta.—El Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, adquirirá del adjudicatario, en las condiciones en que los discos sean ofrecidos al distribuidor, un número no inferior a dos mil copias de cada uno de dichos discos para su distribución a los «Tele-Clubs» españoles o para su difusión por otras vías análogas.

Decimoquinta.—En la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, General Yagüe, número 1, habrán de ser presentadas las proposiciones para optar al presente concurso en un plazo que finalizará a las catorce horas del día 25 de mayo del presente año.

Decimosexta.—El presente concurso será adjudicado mediante resolución del Ministerio de Información y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la cual debe hacerse pública antes del día 10 de junio del año en curso. Para determinación de la propuesta se nombrará una Comisión Asesora, que tendrá la siguiente composición:

- Subdirector general de Televisión Española.
- Director de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España.
- Director de la Segunda Cadena de Televisión Española.
- Abogado del Estado-Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.
- Interventor-Delegado de Hacienda en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Jefe de los Servicios Económicos-Administrativos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Director Administrativo de Televisión Española.
- Los Directores titulares de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española.
- Un representante de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.
- Un representante de Televisión Española designado por la Dirección de Programas de Televisión Española.

Decimoséptima.—Las agrupaciones de las casas grabadoras de discos que concurren a la presente convocatoria podrán incluir en sus propuestas otras sugerencias o recomendaciones que sean susceptibles de perfeccionar este proyecto, sin alterar sus propósitos ni sus principales directrices.

Decimoctava.—Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven del presente concurso, así como el importe de impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios que se devenguen con ocasión del mismo y del contrato objeto de dicho concurso.

Decimonovena.—Dicho adjudicatario estará obligado a constituir una fianza en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Información y Turismo, por el importe del 4 por 100 del total de la edición. Dicha fianza podrá ser sustituida por aval bancario con las características determinadas en el artículo 370 y siguiente del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

Vigésima.—Se observarán, además de las condiciones que en este pliego se contienen, los principios establecidos en la Ley de Contratos del Estado sobre competencia y procedimiento, sin perjuicio de acudir como derecho supletorio a las Leves civiles o mercantiles.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 10 de abril de 1970 con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 10 de abril de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 23/1956, de 18 de enero, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

1.º Orense.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Vista Alegre», sita en la ladera del monte de San Francisco, en Orense, promovido por «Francisco Cachafeiro, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue denegada su aprobación.

2.º Vitoria.—Expediente sobre modificación de la ordenación del subpolígono «G», del Plan Parcial de Ordenación Urbana, número 15, de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se declaró que no procede otorgar la aprobación solicitada, en tanto no se justifique por el Ayuntamiento de Vitoria que la solución propuesta se ha estudiado teniendo en cuenta la ordenación de conjunto contenida en el Plan Parcial y que dicha modificación, al variar las alturas de los bloques del citado subpolígono, conservando el volumen de edificación autorizado ofrece un interés urbanístico, y, por ende, general análogo o superior al de la ordenación aprobada, a cuyo efecto deberá presentarse en este Departamento para su examen y resolución definitiva del expediente, una ampliación de la Memoria o la documentación que se estime necesaria para acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias exigibles y expuestas en esta Resolución.

3.º Zaragoza.—Expediente sobre modificación de alineaciones comprendidas entre la prolongación de las calles Florentino Ballesteros, Batalla de Lepanto y Batalla de Pavía, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado dicho expediente con la aclaración de que el volumen de edificación que se podrá construir sobre los solares resultantes de las nuevas alineaciones vendrá determinado por la aplicación a la superficie de dichos solares del coeficiente de edificabilidad establecido en la ordenación actualmente en vigor, sin que sobre los referidos solares pueda acumularse el volumen que correspondiera a los terrenos que se transforman en viales en virtud del expediente objeto de esta Resolución, ya que un aumento del índice de edificabilidad de los terrenos, además de injustificada, llevaría consigo una modificación, igualmente injustificada, de otros elementos del planeamiento vigente que, por otra parte, no se plantea en el expediente.

4.º Málaga.—Plan Parcial de ordenación urbana de la finca Los Molinos, en la colonia de Santa Inés, de Málaga, promovido por don José Silva de los Ríos y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue denegada su aprobación.

5.º Lérida.—Expediente sobre cambio de uso de terrenos sitos en la carretera nacional número 230, de Tarragona a San Sebastián, entre la residencia sanitaria y el hospital provincial, para la construcción del hospital militar, en Lérida, promovido por el Gobierno Militar de Lérida y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado el cambio de uso solicitado, conforme al acuerdo de aprobación provisional del Ayuntamiento de Lérida de 2 de junio de 1969, lo que implica cambiar la calificación de zona 7.º-II-B por la de zona 11-III-Sanitaria y desplazar la línea actual de la calle posterior hasta la zona indicada en el plano presentado con el escrito del Gobierno Civil de 11 de abril de 1969 en el trámite de información pública.

6.º Valencia.—Plan Parcial de ordenación urbana número 11, de Valencia, adaptado al Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, revisado, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado con las siguientes modificaciones:

1.º Suspender la aprobación del plan en el sector comprendido entre las calles Menéndez y Pelayo, Juan Martorell, Botánico Cavanilles, avenida Primado Reig y calle que, uniendo esta avenida con la calle Menéndez y Pelayo, separa a este sector de una zona verde destinada en el Plan Parcial a uso deportivo, en tanto no se justifique suficientemente ante este Departamento, por la Corporación Local, que el volumen de edificación asignado a dicho sector se ajusta a las previsiones del Plan Comarcal, o, en otro caso, se presente la documentación por la que se expongan los motivos en los que se hubiera basado la modificación pretendida, demostrativos del carácter concreto y excepcional del supuesto y el cumplimiento de la exigencia legal de la previsión de mayores espacios libres conforme a lo establecido en los artículos 46, número 2, y 39, número 2, de la Ley de 12 de mayo de 1956.

2.º Excluir de la aprobación la ordenación de los terrenos comprendidos entre el paseo de Valencia al Mar, vía que separa el Plan Parcial número 11 del Plan Parcial número 12, calle que une esta vía con la calle General Pando y avenida de Suecia, por no ajustarse a las previsiones del Plan Comarcal. Si por el Ayuntamiento de Valencia se considerara necesaria y suficientemente justificada la alteración del planeamiento del sector reseñado, deberá tramitarse el correspondiente expediente de modificación del Plan Comarcal, teniendo en cuenta que toda variación de la ordenación que afecte a zonas verdes o espacios libres ha de someterse a lo dispuesto en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

3.º Mantener la calificación de zona cultural que establece el Plan Comarcal con el volumen de edificación de 0,5 m³/m², que le corresponde, para la manzana delimitada por las calles Botánico Cavanilles, Juan Martorell, Jaime Reig y paseo de Valencia al Mar, que en el Plan Parcial se define como man-

zana singular con un volumen resultante de 9,25 m³/m², lo que supone, además de una modificación del Plan Comarcal realizada por medio de un Plan Parcial, que por su finalidad debe respetar las disposiciones del General que desarrolla un importante aumento del coeficiente de edificabilidad sin cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo.

4.º Mantener la calificación de zona verde determinada por el Plan Comarcal para los terrenos que en el Plan Parcial se destinan a zona de reserva deportivo-universitaria, sitos entre la avenida Primado Reig y la calle Menéndez y Pelayo, habida cuenta de que, como se expone en el apartado anterior el Plan Parcial no es instrumento hábil para modificar el Plan Comarcal y lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, cuyo preámbulo establece que las alteraciones de estas zonas sólo pueden obedecer a razones de interés general, debidamente justificadas.

5.º Suspender la aprobación del plan por lo que respecta a la ordenación de los terrenos situados entre el paseo de Valencia al Mar, calle A. Gimeno, calle de Menéndez y Pelayo y vía en proyecto hasta la presentación en este Departamento, y correspondiente aprobación, la documentación justificativa de que el volumen de edificación no sobrepasa el autorizado por el Plan Comarcal, dado que en el Plan Parcial no se concreta este extremo al no señalarse la altura máxima permitida. Esta rectificación no requiere nueva tramitación, siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

6.º Los proyectos especiales que según el Plan Parcial deberán redactarse para la manzana destinada a comercial de segunda categoría, y para la manzana situada entre las calles de Micer Masco, Arévalo Baca, Amadeo de Saboya y R. Cisternes, habrán de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio, previa su correspondiente tramitación, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 14 de octubre de 1949 y 12 de mayo de 1956.

7.º Masanasa.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Masanasa contra la Orden ministerial de 22 de octubre de 1969, que denegó la aprobación al proyecto de modificación de Alineaciones de la calle del Fus, de aquella localidad. Fue desestimado.

8.º Altura.—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Altura contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de 4 de marzo de 1967 por el que, resolviendo el recurso de reposición interpuesto por doña Clotilde Ors Herrero, se anuló y dejó sin efecto el acuerdo de la mencionada Comisión de 26 de julio de 1966, aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas de Construcción del referido Municipio. Se acordó:

1.º Estimar parcialmente el presente recurso de alzada y anular el acuerdo recurrido en cuanto resolvía el recurso interpuesto por doña Clotilde Ors Herrero.

2.º Estimar el recurso formulado por doña Clotilde Ors Herrero considerándolo como de alzada, anulando el acuerdo de la mencionada Comisión de 26 de julio de 1966, y, en su consecuencia, declarar que no procede aprobar la modificación de la nueva Ordenanza de Construcción de la zona que comprende el proyecto de ordenación parcial entre el barranco y la carretera comarcal Segorbe-Requena y el acceso a la población desde la misma a la villa de Altura.

9.º Recursos de reposición, acumulados, interpuesto por el Ayuntamiento de Orense y por don Camilo Manuel Rodríguez Portugal, en nombre y representación de la Sociedad constituida por el dicente, por don Ignacio Riestra Calderón y por don Francisco Cachafeiro Cachafeiro contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1966, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de ordenación de la finca Carballeira. Fue desestimado y, en consecuencia, se confirma la Orden ministerial recurrida.

10.º Hernani.—Recurso de alzada formulado por don Juan Bautista Imaz Aduriz; doña María Azcue Perurena; doña María Santos Buldaín; doña Ignacia, doña Trinidad y don Daniel Carrera Echevarría; don Joaquín Gofil Oyarábal, y doña María Amparo, doña María Rita y don Juan Miguel Rezola Azpizu, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Hernani de 6 de febrero de 1969, sobre reparcelación del polígono B-1 de dicha población. Fue declarado inadmisible por no ser susceptible de recurso de alzada el acuerdo municipal recurrido, según lo prescrito en la Ley del Suelo, Reglamento de Reparcelaciones y disposiciones concordantes.

11.º Valladolid.—Recurso de reposición formulado por don Saieh H. Shoet, en nombre y representación de «Vista Verde, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 24 de julio de 1966, por la que se concedió una prórroga para la ejecución del Plan Parcial de ordenación urbana de «El Palero», de Valladolid. Fue desestimado y, en su consecuencia, se confirma la Orden ministerial recurrida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.